



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño



Quidamus la Salud del Futuro

"Decenio de la Igualdad
de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

Nº ¹⁹⁵ -2025-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 15 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente Nº 5109-2025/OP-4020-2025/ABYP-234-2025, que contiene Oficio Nº 009237-2025-DPR-ONP de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sobre la extinción del derecho a Pensión de Sobrevivencia – Orfandad por hija soltera mayor de edad reconocida a doña **ELIZABETH VICTORIA TORRES DIAZ**;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 192-98-OAP/ISN del 12 de agosto de 1998, emitida por el Instituto Nacional de Salud del Niño, se otorgó pensión de sobrevivencia por orfandad a favor de la menor **ELIZABETH VICTORIA TORRES DIAZ**, a partir del 01 de noviembre de 1996, fecha de fallecimiento del causante don ALFREDO TORRES MARQUEZ, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, el artículo 34 del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, establece que tienen derecho a Pensión de Orfandad: i) los hijos menores de edad, (ii) los hijos mayores de edad en estado de incapacidad física o mental absoluta desde su minoría de edad e (iii) hijas mayores de edad, cuando no tengan actividad lucrativa, carezcan de renta afecta y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de diciembre del 2004, dispone modificaciones a las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo entre otros, el artículo 55 del mencionado Decreto Ley, en el que se establece que se extingue automáticamente el derecho a pensión por: "c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social";

Que, de acuerdo a la Nómina de Pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño doña **ELIZABETH VICTORIA TORRES DIAZ**, identificada con DNI Nº 43822741, se encuentra como pensionista de sobrevivencia por orfandad por hija soltera mayor de edad, del Instituto Nacional de Salud del Niño, por el fallecimiento de don ALFREDO TORRES MARQUEZ quien ostentaba el cargo de Técnico en Artes Graf, nivel STA;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño, a fin de llevar el proceso de transferencia de los pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 31639, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ampliada a través de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31954, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año 2024, viene realizando la fiscalización posterior para determinar qué casos resultan conformes;

Que, a través del Oficio Nº 1731-DG-542-OEA-656-OP-INSN-2024, de fecha 09 de julio del 2024, el Instituto Nacional de Salud del Niño remitió a la jefatura de la ONP la "Consulta RUC" de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), donde se reporta a doña **ELIZABETH VICTORIA TORRES DIAZ** como Activa, lo que estaría vulnerando el artículo 7 de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, el cual modifica, entre otros, el inciso c) del artículo 55;

Que, el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- PCM, se establece la colaboración entre entidades, que implica un deber recíproco entre las entidades públicas de proporcionar, suministrar o facilitar, de manera gratuita y oportuna, la información y documentación que posean, administren, produzcan o generen,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
LIC. ADM. MARILYN BARCA VARRILL
Jefe de Oficina de Gestión y Análisis
de Recursos Humanos - Oficina de persona





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño



"Decenio de la Igualdad
de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

Cuidamos la Salud del Futuro

sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley;



Que, con Oficio N° D09237-2025-DPR-ONP de fecha 27 de febrero de 2025, la Dirección de la Oficina de Prestaciones de la ONP, remite el Informe N° 002893-2024-DPR-IF-ONP de fecha 26 de agosto de 2024, que concluye y recomienda no continuar con el pago de la pensión de sobrevivientes - orfandad por hija soltera mayor de edad a favor de doña **ELIZABETH VICTORIA TORRES DIAZ**, por el régimen del Decreto Ley N° 20530, al haberse verificado que no reúne las condiciones para continuar percibiendo la pensión, por cuanto ha realizado aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, en su condición de asegurada obligatoria, durante su relación laboral con sus ex- empleadores desde el 22 de octubre del 2010, en consecuencia se encuentra comprendida dentro de las causales de extinción del derecho, establecidas por el literal c) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530 modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449;



Que, en relación a la pensión de sobrevivencia, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0050-2004-AI/TC y 00853-2005-PA/TC 0051-2004-AI/TC, 0004-2005-AI/TC, 0007- 2005-AI/TC y 0009-2005-AI/TC (acumulados), señala que al desarrollar el criterio de dependencia económica para la obtención de una pensión de sobrevivencia, se ha señalado que el sustento de este tipo de pensiones "Debe ser concebida como una garantía para velar por el mantenimiento de una vida acorde con el principio de dignidad de aquellos que, en razón de un vínculo familiar directo, dependían económicamente de parte de dicha pensión, es decir, como una garantía derivada del reconocimiento de la familia como instituto fundamental de la sociedad (artículo 4 de la Constitución)". Esta afirmación supone la existencia de una relación de dependencia material entre el titular de la pensión y los posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivencia. En algunos supuestos esta condición se considera cumplida sobre la base de ciertas presunciones. Así, en el caso de las hijas solteras mayores de edad, modalidad actualmente desaparecida, se exigía determinadas condiciones con las cuales se verificaba la imposibilidad de sustentarse ante la ausencia del sostén de la familia;

Que, asimismo, el fundamento de la pensión de sobreviviente se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido, porque no contarán más con los medios económicos para atender su subsistencia; por lo que en el caso particular de las hijas solteras mayores se buscaba proteger el desamparo en que pudieran quedar al no encontrarse en condiciones de atender su subsistencia por sus propios medios;

Que, con Informe N° 170-UPYR-INSN-2025 de fecha 27 de marzo de 2025 la Unidad de Programación y Remuneraciones remite la cuenta de responsabilidad por la suma de S/ 139,145.33 a doña **ELIZABETH VICTORIA TORRES DIAZ**, generados del pago indebido por concepto de pensión de sobreviviente – orfandad por hija soltera mayor de edad del 22 de octubre de 2010 a marzo de 2025;

Que, en ese contexto, a través del Informe N°112-UG-098-ABYP- INSN-2025, de fecha 07 de abril, el Área de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal concluye que corresponde emitir el acto administrativo que resuelva extinguir el derecho a la Pensión de Sobrevivencia - Orfandad por hija soltera mayor de edad reconocida a doña **ELIZABETH VICTORIA TORRES DIAZ**; a partir del mes de abril del 2025, al haber incurrido en la causal de extinción, contemplada en el literal c) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, de acuerdo a lo informado con el D09237-2025-DPR-ONP, de fecha 27 de febrero de 2025, por la Dirección General de Prestaciones de la ONP, asimismo, establecer cuenta de responsabilidad por la suma de S/ 139,145.33, por pago indebido de pensión desde 22 de octubre de 2010 a marzo de 2025, con la finalidad de iniciar las acciones legales para su recupero, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud como consecuencia de la extinción de la citada pensión; resultando pertinente emitir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, la Ley N° 32185, "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, que delega y atribuye acciones de personal; y



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño



"Decenio de la Igualdad
de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

Cuidamos la Salud del Futuro

Nº ¹⁹⁵ -2025-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ¹⁵ de abril de 2025

Con las visaciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXTINGUIR, con eficacia anticipada, a partir del 22 de octubre de 2010, el derecho a la Pensión de Sobrevivencia – Orfandad por hija soltera mayor de edad reconocida a doña **ELIZABETH VICTORIA TORRES DIAZ** (DNI N° 43822741) mediante Resolución Directoral N° 192-98-OAP/ISN, de fecha 12 de agosto de 1998, emitida por el Instituto Nacional de Salud del Niño, por la causal contemplada en el literal c) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 2.- Establecer cuenta de Responsabilidad a doña **ELIZABETH VICTORIA TORRES DIAZ** identificada con D.N.I N° 43822741 por la suma de S/ 139,145.33 Soles, de las pensiones percibidas desde el 22 de octubre de 2010 a marzo 2025, con la finalidad de iniciar las acciones legales para su recupero a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, como consecuencia de la extinción de la Pensión de Sobrevivencia - Orfandad por hija soltera mayor de edad.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente Resolución sea ingresado a su legajo personal y encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL

LIC. ADM. SARITA GERALDINE AYALA MENDOZA
JEFE OFICINA DE PERSONAL

SGAM/MGBT/CEBM/rb
Programación y Presupuesto ()
Of. Estadística e Informática ()
Remuneraciones ()
Legajos ()
Beneficios y Pensiones ()
Interesado (a) ()
Secretaría Personal ()
Procesos y Proced. ()